



PROCESO No. 110014003066-2021-01269-00
DECLARATIVO
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 12 ENE 2022

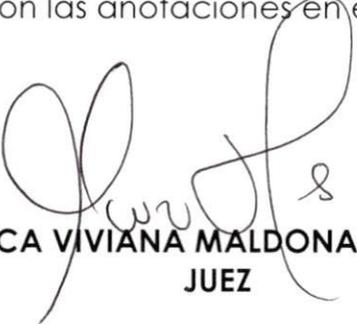
Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, toda vez, que no se allegó la constancia que acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial, tal como lo establece el artículo 621 del C. G. del P. en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 89 del C. G. del P.,

Resáltese que si bien cierto el demandante tuvo que pagar una sumas de dinero, estas deben ser declaradas dentro de un proceso, y por tanto no se puede tramitar por la vía ejecutiva no existe una obligación clara, ni actualmente exigible a cargo de la parte demandada, careciendo de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se rechaza la demanda.

De conformidad a la modalidad en que fue presentada la demanda (virtual), no se ordena la entrega de los anexos de la demanda, la misma se entenderá entregada con las anotaciones en el mismo.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 13 ENE 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 02 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría